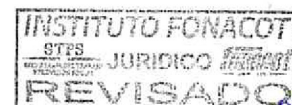


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR, en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34101 denominada "Servicios bancarios y financieros" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICEP-SP63, de fecha 24 de marzo del 2015, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, primer párrafo, 26, fracción III y



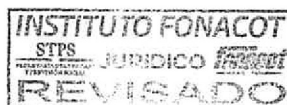
42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- I.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, bajo la denominación de **Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.**, según consta en la escritura pública número 108,396, de fecha 08 de agosto del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 264539, el día 17 de agosto del 2000.
- II.2 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave VOR 000810 G91.
- II.3 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social entre otros consiste en prestar servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados o índices, así como de envío de información relacionada con dichas actividades, ajustándose a las metodologías y modelos correspondientes. Medir riesgos financieros de inversiones relacionadas por entidades financieras, así como publicarlos y difundirlos cuando cuenten con autorización de éstas.
- II.4 Mediante oficio número DGSM 178/00 Folio 5178, de fecha 31 de julio de 2000, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la autorización conducente para prestar, habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación, proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.
- II.5 Por oficio número 601-I-DGDIL-143205/02 de fecha 12 de noviembre de 2002, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la conformidad de esa autoridad para prestar en calidad de proveedor de precios, servicios de difusión y publicación de calificaciones emitidas por las agencias calificadoras de valores, de medición de riesgos financieros de los portafolios de inversión de las diversas instituciones financieras y de índices y "benchmarks" de tasas de interés e instrumentos de deuda.
- II.6 Que la **C. María Catalina Inés Clavé Almeida**, cuenta con amplias facultades para firmar el presente contrato, por medio de un poder general para actos de administración, como consta en la escritura pública número 35,039, de fecha 29 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 264539*, el día 15 de noviembre del 2012, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, y en este acto se identifica con su pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 08 de julio del 2009, con fecha de caducidad el 08 de julio del 2019.

Eliminado: Una Palabra. Número pasaporte.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



2
Clavé Almeida

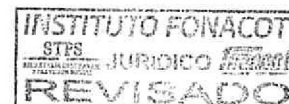
- II.7** Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.8** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
- II.9** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9°, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT el servicio de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros, de conformidad con la descripción del servicio que se describe en la cláusula segunda del presente contrato, así como en las demás cláusulas del mismo y en las características y condiciones que se detallan en el Anexo Técnico que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.



3
Claw
(Signature)

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, en dar acceso ilimitado según lo requiera la demanda de usuarios que previamente el INSTITUTO FONACOT haya autorizado, para lo cual el PRESTADOR activará las claves de usuarios necesarias, que tendrán los privilegios de consulta en línea en el portal de internet del PRESTADOR, en el link www.valmer.com.mx para obtener información diaria, oportuna y confiable de los precios actualizados al cierre del día, de las curvas históricas que determinen la valuación de los instrumentos financieros que ayudarán en el reconocimiento y valuación del valor remanente de la cartera cedida a los fideicomisos del INSTITUTO FONACOT, así como de los vectores de precios históricos, bases de datos, calculadoras y demás información que de manera enunciativa se enlista en el catálogo principal que está en el apartado de Descripción, en el numeral II del Anexo Técnico, que se adjunta al presente contrato con Anexo I. Ambas partes están de acuerdo que el único servicio que tendrá hasta 5 (cinco) claves de acceso es el de medidas de sensibilidad.

El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT están de acuerdo en seguir el tratamiento establecido en el Anexo I.A. adjunto al presente contrato respecto a las claves de acceso.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. De conformidad con el numeral IV del Anexo Técnico (Anexo I), el lugar de entrega del servicio, será en línea, en el portal de internet del PRESTADOR, en el siguiente link www.valmer.com.mx o a través de los medios de entrega que señala el Anexo I.A. adjunto al presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

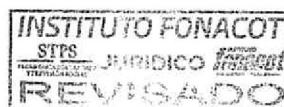
QUINTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la Oferta Económica del PRESTADOR que como Anexo II se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$1'264,000.00M.N. (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Oferta Económica del PRESTADOR que como Anexo II se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.



4
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. J. J." with a flourish at the end.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación total mensual de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, la cual se establece en la cláusula Octava de este contrato, misma que ampare el 100% de los entregables y servicios prestados conforme al presente contrato y al Anexo I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT, junto con el archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

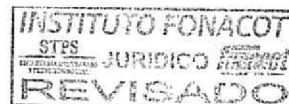
El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 08 (ocho) pagos mensuales, iguales y consecutivos, por la cantidad de \$158,000.00M.N. (Ciento cincuenta y ocho mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta con número de

dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

OCTAVA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), adjuntando el archivo electrónico XML respectivo. La representación del CFDI será en documento impreso en el cual indique la cantidad, descripción de los servicios prestados y el número de contrato que los ampara, dicho comprobante será entregado en la oficina de la Dirección de Supervisión de Riesgo Discrecional de la Subdirección General de Administración de Riesgos del INSTITUTO FONACOT, ubicada en Plaza de la República número 32, Segundo Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. Además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura al correo: rita.zamudio@fonacot.gob.mx previa verificación de las especificaciones, recepción de los códigos, la aceptación y visto bueno de los servicios por parte de la Dirección de Tesorería y de la Dirección de Supervisión de Riesgo Discrecional, así como de la Subdirección General de Finanzas y de la Subdirección General de Administración de Riesgos, como lo establece el numeral X del Anexo Técnico (Anexo I).
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.



5
Clavi
PD

Eliminado: 2
Renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

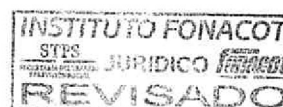
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.**, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.



6
Clavé
(Signature)

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder hasta por el monto total de la fianza señalada en la cláusula Novena de este contrato, por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.A. adjunto al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder hasta por el monto total de la fianza señalada en la cláusula Novena de este contrato por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y sus anexos, y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.



7
Clave

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá impugnar el servicio de vector de precios completo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.A., el cual debidamente rubricado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR, únicamente en caso de que este último las considere viables.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio (claves de acceso, requerimientos de información, aclaración de dudas, aclaraciones de cálculos y metodologías, falta de servicio en línea y falta de envío de información diaria), sin previo aviso al INSTITUTO FONACOT en el tiempo establecido en el Anexo I.A., sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de esta cláusula.



8
[Handwritten signature]

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones



9
Claver

establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT. En caso de que el PRESTADOR reciba por parte del INSTITUTO FONACOT pagos en exceso por equivocación de este último, el PRESTADOR procederá hacer del conocimiento del INSTITUTO FONACOT dicha circunstancia y procederá a reintegrar las cantidades pagadas en exceso sin que se le aplique interés alguno.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

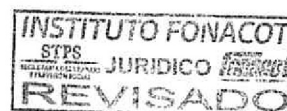
El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Clara" followed by a circular mark.

- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

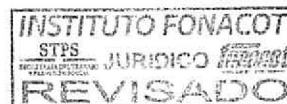
Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el PRESTADOR, si el INSTITUTO FONACOT:

- A) No paga los servicios establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento jurídico.
- B) Difunde, traspasa o vende las claves de acceso del PRESTADOR.
- C) Infringe los derechos de propiedad intelectual del PRESTADOR y/o
- D) Distribuye o comercializa directa o indirectamente, con o sin fines de lucro los servicios que le proporciona el PRESTADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;



11
[Handwritten signature]

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

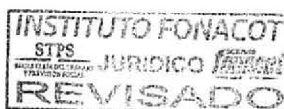
VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En el supuesto de que por una orden emitida por autoridad competente, el PRESTADOR se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, deberá de notificar dicha situación por escrito al INSTITUTO FONACOT con por lo menos 15 (quince) días



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. J. J. J." with a large flourish at the end.

naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral V, de la Séptima Disposición de las "Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999.

VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR están de acuerdo en que se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" aquella información que sea señalada como confidencial por la parte divulgadora, la cual comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, metodologías, programas de cómputo, códigos, *Know How*, fórmulas, procesos, negocios, lista de clientes, estados financieros, así como toda esa información que por su característica le signifique a cualquiera de las partes el obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte divulgadora será en todo momento propiedad de la parte divulgadora.

Cada una de las partes mantendrá en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra y no podrá divulgarla, usarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte divulgadora, a menos que se trate de los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán tomar las providencias necesarias para asegurarse de que aquellos empleados, consultores, y/o auditores que tuviesen acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la mantengan en estricto secreto.

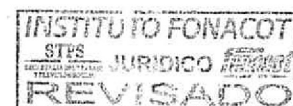
Tampoco se podrán dar a conocer a terceros, ninguno de los términos y condiciones del presente contrato, a menos que dicha divulgación se realice a los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de las partes o sea legalmente requerida por autoridad competente.

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente cláusula continuarán vigentes 3 (tres) años después de la terminación o rescisión de este contrato. Las partes se obligan a devolver a la parte divulgadora la INFORMACION CONFIDENCIAL que ésta le solicite, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, podrán suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.



Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México;
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

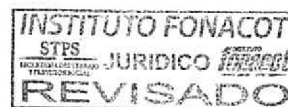
Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. Llanos", written over a circular stamp or mark.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Actuaría Rita del Carmen Zamudio Villaseñor, en su carácter de Directora de Supervisión de Riesgo Discrecional, será la encargada de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

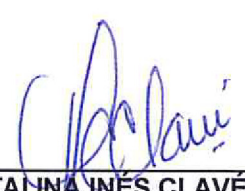
TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a lo dispuesto en los artículos 322 a 333 de la Ley del Mercado de Valores, a las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999 y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

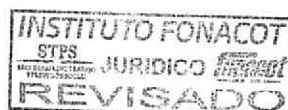
LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

POR "EL PRESTADOR"


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL


C. MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA
DIRECTORA GENERAL



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**ACT. RITA DEL CARMEN ZAMUDIO
VILLASEÑOR
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE RIESGO
DISCRECIONAL**

Contrato No. I-SD-2015-056

Visto Bueno del Área Contratante

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre

Supervisó: Lic. Dora Nava García



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
Fonacot

ANEXO TÉCNICO

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO

Derivado de la publicación de las Disposiciones de Carácter General a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, se requiere obtener de manera diaria los precios actualizados al cierre del día, así como las curvas utilizadas para la valuación, con base a criterios técnicos y estadísticos contenidos en las metodologías de los Proveedores de Precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV).

Esta información es necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en los criterios contables para inversiones en valores, así como el registro de las posiciones que tenga el Instituto en derivados. Adicionalmente, el Instituto FONACOT tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV en materia de Administración Integral de Riesgos, de las disposiciones antes citadas, ya que las posiciones en instrumentos financieras pudieran verse impactadas por los factores de mercado que varían día a día. Es importante mencionar que para el cálculo y reconocimiento del residual del patrimonio de los fideicomisos, también se tendrá que utilizar esta información.

II. ESPECIFICACIÓN DE “EL SERVICIO”

Objetivo:

Contar con información oportuna y confiable de los precios actualizados al cierre del día, las curvas históricas que determinan la valuación de los instrumentos financieros que ayudarán en el reconocimiento y valuación del valor remanente de la cartera cedida a los fideicomisos del Instituto FONACOT.

Descripción:

Accesos ilimitados según lo requiera la demanda de usuarios del Instituto FONACOT, con privilegios de consulta en línea.

A continuación se detalla del catalogo principal de manera enunciativa más no limitativa:

1. Bases de Datos
 - Base accionaria
 - Base bancaria
 - Base de calificaciones
 - Base corporativa
 - Base derivados Mexder
 - Base gubernamental
 - Oferta Públicas (Prospectos)
 - Base Eurobonos
 - Base Notas Estructuradas



2. Calculadoras
 - Corporativa
 - Gubernamental
 - Eurobonos
 3. Curvas
 - Curvas domésticas
 - Curvas extranjeras
 - Curvas especiales
 4. Vectores
 - Acciones Internacionales
 - Tradicional
 - Cierre de mes
 - Notas Estructuradas
 - Mexder IRS TIE
 5. Históricos
 - Calificaciones
 - Curvas
 - Vector
 6. Índices y Benchmark
 - Públicos
 7. Matrices
 - *Matrices de Deuda*
 - *Matrices de Reportos*
 - *Matrices de Acciones*
 - *Matrices de Índices*
 - *Matrices de Derivados*
 8. PAV'S por tipo valor
 - *Accionario*
 - *Bancario*
 - *Corporativo*
 - *Derivados*
 - *Gubernamentales nacionales*
 9. Medidas de Sensibilidad
 - Betas
 - Correlaciones
 - Tasa de fondeo
 - Tasas de dividendos
 - Administración de Carteras
 - VaR Histórico
 - *Valor de Cartera*
 - *VaR de Cartera*
 - *Var Individual*
 - *Contribución al VaR*
 - *Riesgo Marginal*
 - *VaR Condicional*
 - *Escenarios*
 - VaR Paramétrico
 - *VaR de Cartera*
 - *VaR Individual*
 - *Contribución al VaR*
- VaR condicional*
Matriz de Varianza y Covarianza
Matriz de correlación y Rendimientos
Rendimiento y Volatilidad de Cartera
- Portafolios Experimentales
 - *Compras, ventas, préstamo de valores y reportos*
 - Concentrado Duración
 - Stress de mercado
 - *Stress Testing de Mercado impactando volatilidades*
 - Backtesting de Mercado
 - *Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico*
 - *Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico*
 - Riesgo de Crédito
 - *Exposición de Riesgo de Crédito*
 - *Stress Testing Riesgo de Crédito*
 - *Concentración por niveles de calificación*
 - *Concentración por emisor*
 - *Correlación de incumplimientos*
 - *Calificaciones globales y locales*
 - *Severidad de la pérdida*
 - *VaR crédito*
 - Riesgo de Liquidez
 - *Exposición de Riesgo de Liquidez*
 - *Stress Testing Riesgo de Liquidez*
 - Sensibilidad
 - *Estrés de Mercado impactando grupos de factores de riesgo*
 - Sensibilidades de Derivados
 - *Derivados de cobertura y negociación*
 - *Griegas*
 - *Volatilidades implícitas e históricas*



III. VIGENCIA DEL CONTRATO

Del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (ocho meses).

IV. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”

Activación de las claves de usuario solicitados por “INFONACOT”, para consulta en línea.

V. LUGAR DE ENTREGA DE “EL SERVICIO”

En línea, en el portal de internet de “EL PROVEEDOR” de “EL SERVICIO”.

VI. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, se precisa a la Dirección de Supervisión de Riesgos Discrecionales como el área responsable de administrar y vigilar el contrato.

VII. REESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso “EL PROVEEDOR” deberá contar con el consentimiento del “INFONACOT”.

VIII. PENA CONVENCIONAL

Se aplicará la penalidad del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total del contrato (claves de acceso, requerimientos de información, aclaraciones de dudas, aclaraciones de cálculos y metodologías, falta de servicio en línea y falta de envío de información diaria) sin previo aviso al Instituto FONACOT en el tiempo establecido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

IX. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO

El prestador de servicio garantizará el cumplimiento del contrato, entregando al Instituto FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del pedido, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la LAASSP, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. Asimismo, el prestador de servicios en caso de no cumplir se rescindirá el contrato haciéndose acreedor de una multa correspondiente al monto proporcional por el tiempo de servicios no otorgados. Esta cláusula de garantía de cumplimiento será incluida en el contrato con el Prestador de Servicio.



X. MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto a contratar asciende a **\$1'264,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; al monto anterior se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Referente a la Forma de Pago, el Instituto FONACOT pagará al prestador del servicio la cantidad correspondiente, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago que se genera con motivo de la prestación del servicio se realizará en Moneda Nacional, en 8 exhibiciones mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura del servicio proporcionado. Enviando factura electrónica CFDI y su archivo xml a la Act. Rita del Carmen Zamudio Villaseñor al correo rita.zamudio@fonacot.gob.mx con previa verificación de las especificaciones, recepción de los códigos, la aceptación y Vo. Bo., de los servicios por parte del Instituto FONACOT, a través de la Dirección de Tesorería, la Subdirección General de Finanzas, Subdirección General de Administración de Riesgos y la Dirección de Supervisión de Riesgo Discrecional.

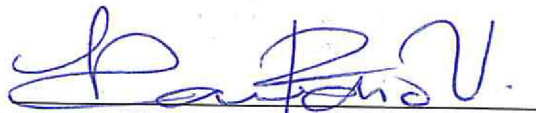
El presente se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

**ÁREA TÉCNICA Y SOLICITANTE
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**



**C.P. Eduardo Guerra Pimentel
Director de Tesorería
ÁREA TÉCNICA Y SOLICITANTE**

**ÁREA TÉCNICA Y SOLICITANTE
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE
RIESGO DISCRECIONAL**



**ACT. Rita del Carmen Zamudio Villaseñor
Directora de Supervisión de Riesgo
Discrecional**

ANEXO I.A.

CARACTERÍSTICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO No. I-SD-2015-056.

EL PRESTADOR le proporcionará al INSTITUTO FONACOT los servicios materia del Contrato, todos los días hábiles que señale el calendario operativo publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL PRESTADOR proporcionará los servicios al INSTITUTO FONACOT a través de "claves de acceso" las cuales son el conjunto de números y letras que el PRESTADOR asignará al INSTITUTO FONACOT a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a los servicios prestados por el PRESTADOR.

EL PRESTADOR se obliga a dar el siguiente tratamiento a las claves de acceso:

1. Mantenerlas en carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que el INSTITUTO FONACOT no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
2. El INSTITUTO FONACOT será responsable del buen uso de las mismas y se obliga a que ningún tercero pueda consultar los servicios con dichas claves de acceso.
3. El uso de las claves de acceso constituirá la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado del INSTITUTO FONACOT. Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas claves de acceso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
4. El INSTITUTO FONACOT deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las claves de acceso que le sean proporcionadas. Por lo tanto, el INSTITUTO FONACOT responderá al PRESTADOR por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, El INSTITUTO FONACOT responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.
5. Cuando el INSTITUTO FONACOT este en conocimiento o tenga la sospecha de que las claves de acceso pueden perder el carácter de confidencial, estará obligado a solicitar al PRESTADOR la cancelación y el otorgamiento de nuevas claves de acceso para evitar el uso indebido de éstas.

Los servicios que suministre el PRESTADOR al INSTITUTO FONACOT a través de los medios de entrega, se proporcionan única y exclusivamente para uso interno del INSTITUTO FONACOT, por lo tanto, el PRESTADOR se desliga de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que INSTITUTO FONACOT llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo INSTITUTO FONACOT las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a el PRESTADOR de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

EL INSTITUTO FONACOT reconoce y acepta que los servicios que le proporciona el PRESTADOR, no podrán ser distribuidos ni comercializados por EL INSTITUTO FONACOT con o sin fines de lucro, por ningún medio.

EL INSTITUTO FONACOT reconoce expresamente que los servicios que le proporciona el PRESTADOR son propiedad intelectual exclusiva del PRESTADOR, por lo que el INSTITUTO FONACOT no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE VECTOR DE PRECIOS COMPLETO.

1. Horario y medio de entrega del servicio de VECTOR DE PRECIOS COMPLETO.
EL PRESTADOR le proporcionará a INSTITUTO FONACOT el VECTOR DE PRECIOS COMPLETO a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx, para lo cual el PRESTADOR le proporcionará al INSTITUTO FONACOT, claves de acceso.

2. Procedimiento de Impugnación del servicio del VECTOR DE PRECIOS COMPLETO.
INSTITUTO FONACOT podrá presentar impugnaciones únicamente respecto del servicio de VECTOR DE PRECIOS COMPLETO; lo anterior cuando a juicio del INSTITUTO FONACOT existan elementos que

permitan suponer una incorrecta aplicación de la metodología de EL PRESTADOR que se utilice para el cálculo y determinación del VECTOR DE PRECIOS COMPLETO.

INSTITUTO FONACOT deberá hacer llegar a EL PRESTADOR la impugnación correspondiente, mediante las herramientas que para dicho propósito se encuentran habilitadas en la página de Internet de EL PRESTADOR. Éste, por su parte, se obliga a atender las impugnaciones que le formule el INSTITUTO FONACOT, el mismo día en que las reciba, ya sea aclarando la impugnación presentada o cuando así proceda, notificándole las modificaciones que, en su caso, procedan.

INSTITUTO FONACOT deberá notificar sus impugnaciones a EL PRESTADOR dentro de los 30 (treinta) minutos posteriores a la publicación del VECTOR DE PRECIOS COMPLETO del día que corresponda, mientras que el PRESTADOR dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes antes de las 18:30 horas del día respectivo.

Cuando INSTITUTO FONACOT no pueda tener acceso a las 17:00 horas a la página del PRESTADOR en internet, deberá notificarlo al PRESTADOR inmediata y fehacientemente, a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS COMPLETO a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, a más tardar a las 17:30 horas. En este supuesto, INSTITUTO FONACOT deberá notificar al PRESTADOR, en su caso, las impugnaciones sobre el VECTOR DE PRECIOS COMPLETO que llegare a tener, antes de las 17:45 horas del día correspondiente.

3. Procedimiento para valuar un instrumento que no se encuentre en el VECTOR DE PRECIOS COMPLETO.

En caso de que INSTITUTO FONACOT solicite el VECTOR DE PRECIOS COMPLETO de algún valor, documento o instrumento financiero que no se encuentre dentro de los suministrados por EL PRESTADOR, deberá proporcionar a EL PRESTADOR todas las características y documentos relacionados con el valor, documento o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria para su debida valuación. Lo anterior siempre que se trate de un valor, documento o instrumento financiero que se encuentre descrito en el Anexo I (ANEXO TÉCNICO), adjunto al Contrato.

Siempre que INSTITUTO FONACOT proporcione al PRESTADOR la información que a juicio de esta última sea suficiente para realizar la correcta valuación del instrumento correspondiente antes de las 14:00 horas del día en que se solicitó, EL PRESTADOR proporcionará los precios el mismo día en que hayan sido requeridos.

En caso de que INSTITUTO FONACOT no proporcione al PRESTADOR la información necesaria para el cálculo de los precios adicionales, dentro del horario a que se refiere el párrafo anterior, dichos precios serán proporcionados hasta el día hábil siguiente a aquel en que se entregue la información que el PRESTADOR estime suficiente para la correcta determinación de los precios de los instrumentos o valores de que se trate.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE MEDIDAS DE SENSIBILIDAD.

Para que el PRESTADOR le pueda proporcionar al INSTITUTO FONACOT el servicio de MEDIDAS DE SENSIBILIDAD es necesario que:

1. Se establezcan las siguientes definiciones:
 - 1.1. PORTAFOLIOS. Es el conjunto de activos financieros en los cuales el INSTITUTO FONACOT tiene una inversión. Los PORTAFOLIOS a los cuales el PRESTADOR le proporcionará los servicios de MEDIDAS DE SENSIBILIDAD son: (i) INSTITUCIONAL; (ii) PENSIONES; (iii) PRIMAS; (iv) AHORRO; y (v) FID_1632.
 - 1.2. SISTEMAS. Son los programas de cómputo o software utilizados por el PRESTADOR para la prestación del servicio de MEDIDAS DE SENSIBILIDAD a que se refiere el Contrato.
 - 1.3. MÓDULOS. Son las métricas de riesgo que se encuentran en el SISTEMA del PRESTADOR.
2. EL PRESTADOR preste al INSTITUTO FONACOT y a sus PORTAFOLIOS, la disponibilidad de los SISTEMAS, con el fin de coadyuvar a la identificación, medición y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el INSTITUTO FONACOT o sus PORTAFOLIOS. Los tipos de MÓDULOS que comprende el SISTEMA son: (i) VaR Histórico; (ii) VaR Paramétrico; (iii) Portafolios Experimentales; (iv) Concentrado Duración; (v) Stress de Mercado; (vi) Backtesting de Mercado; (vii) Riesgo de Crédito; (viii) Riesgo de Liquidez; (ix) Sensibilidad; (x) Sensibilidades de Derivados; y (xi) Administración de Carteras.

3. El INSTITUTO FONACOT se obliga a:
 - 3.1. cargar diariamente al SISTEMA la posición de los instrumentos financieros del INSTITUTO FONACOT a través de los formatos que las partes establezcan, la inclusión de nuevos instrumentos financieros la proporcionará el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR mediante el Centro de Atención a Usuarios a más tardar a las 14:30 horas.
 - 3.2. Proporcionar a el PRESTADOR diariamente en un horario de 8:00 a las 19:30 horas y en la forma que el PRESTADOR disponga el vector de precios completo y las matrices, elaborados por el proveedor de precios oficial del INSTITUTO FONACOT.
 - 3.3. Proporcionar al PRESTADOR la información que eventualmente determine cualquier disposición de carácter legal o administrativo que resulte aplicable al servicio.

4. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR están de acuerdo en que:
 - 4.1. Para acceder al servicio de MEDIDAS DE SENSIBILIDAD, el INSTITUTO FONACOT tendrá hasta 10 (diez) claves de acceso, las cuales se asignarán de acuerdo al perfil definido por el INSTITUTO FONACOT.
 - 4.2. El INSTITUTO FONACOT será responsable por la veracidad e integridad de la información que proporcione. La totalidad de la dicha información así como las correcciones que, en su caso hubiere por parte del proveedor de precios del INSTITUTO FONACOT, deberán ser proporcionadas a l PRESTADOR antes de las 19:30 horas del día correspondiente.
 - 4.3. El PRESTADOR deberá notificar al INSTITUTO FONACOT la recepción de dicha información y verificar que cumple con los formatos de trasmisión requeridos.
 - 4.4. El PRESTADOR notificará al INSTITUTO FONACOT la disponibilidad del SISTEMA en el cual INSTITUTO FONACOT puede generar sus reportes de riesgos.
 - 4.5. Los mecanismos que el PRESTADOR dispondrá para la recepción de la información del INSTITUTO FONACOT, son de forma enunciativa más no limitativa: (i) Correo Electrónico: El INSTITUTO FONACOT proporcionará a el PRESTADOR, la información a través del correo electrónico, utilizando para ello la dirección que a ese efecto le indique el PRESTADOR; y/o (ii) FTP: el PRESTADOR podrá asignar una cuenta de FTP Seguro, para que el INSTITUTO FONACIOT pueda guardar y transmitir la información y/o consultar los servicios.
 - 4.6. La forma en la que el INSTITUTO FONACOT podrá acceder a los SISTEMAS de EL PRESTADOR será mediante la asignación de claves de acceso.
 - 4.7. El servicio es llevado a cabo por el PRESTADOR con base en información proporcionada por el mismo INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR únicamente es responsable del funcionamiento en sí de sus SISTEMAS y no de la información que este produzca. En ese sentido, el INSTITUTO FONACOT reconoce y acepta que será el único responsable por los posibles daños y/o perjuicios que pudiese sufrir derivado de las decisiones y acciones tomadas por el INSTITUTO FONACOT con base en el servicio, liberando al PRESTADOR de cualquier responsabilidad por estos conceptos.
 - 4.8. El INSTITUTO FONACOT se obliga a sacar en paz y a salvo al PRESTADOR de cualquier reclamación que llegase a intentar algún tercero ajeno al presente Contrato que, en su caso, pudiese sufrir cualquier daño o perjuicio a causa de las acciones emprendidas por el INSTITUTO FONACOT o sus PORTAFOLIOS con base en el servicio prestado por el PRESTADOR al amparo de este Contrato.
 - 4.9. El INSTITUTO FONACOT reconoce y acepta que por virtud del presente Contrato no adquiere derecho alguno sobre la propiedad intelectual del(los) SISTEMAS de riesgos de EL PRESTADOR, salvo el uso del(os) mismo(s).






PROPUESTA ECONÓMICA

Martes, 9 de Marzo de 2015

L.C.P. Eduardo Guerra Pimentel
Director de Tesorería
INSTITUTO FONACOT

ASUNTO: COSTOS DE SERVICIOS

Estimado L.C.P. Guerra:

De acuerdo a lo solicitado, a continuación me permito detallar nuestra propuesta de servicios:

SERVICIOS

- 1. VECTOR PRECIOS COMPLETO.....\$30,000.00**
 - ❖ Vector Tradicional
 - ❖ Vector de Notas Estructuradas
 - ❖ Vector de Acciones Internacionales
 - ❖ Vector Cierre de mes
 - ❖ Mexder IRS TIIE

- 2. CURVAS.....\$10,000.00**
 - ❖ Curvas Domesticas
 - ❖ Curvas Extranjeras
 - ❖ Curvas Especiales

- 3. BASE DE DATOS.....\$20,000.00**
 - ❖ Base Bancaria
 - ❖ Base de Calificaciones
 - ❖ Base Corporativa
 - ❖ Base de Derivados Mexder
 - ❖ Base Gubernamental
 - ❖ Base de Acciones
 - ❖ Base de Notas Estructuradas
 - ❖ Ofertas Públicas
 - ❖ Base de Eurobonos

Valuación, Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma, No. 255, Piso 9, Col. Cuauhtémoc,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal
Tel. 5342-9810 Correo: cclave@valmer.com.mx
México, Distrito Federal, a 9 de Marzo de 2015.

4. CALCULADORAS.....\$10,000.00

- ❖ Calculadora Gubernamental
- ❖ Calculadora Corporativos
- ❖ Calculadora Eurobonos

5. HISTORICOS.....\$5,000.00

- ❖ Históricos de Calificaciones
- ❖ Históricos de Curvas
- ❖ Históricos de Vector

6. INDICES Y BENCHMARKS.....\$5,000.00

- ❖ Públicos

7. MATRICES DE ESCENARIOS.....\$20,000.00

- ❖ Matriz Deuda
- ❖ Matriz de Acciones
- ❖ Matriz de Reportos
- ❖ Matriz de Índices
- ❖ Matriz de Derivados

8. MEDIDAS DE SENSIBILIDAD.....\$55,000.00

- ❖ Betas
- ❖ Correlaciones
- ❖ Tasa de Fondo
- ❖ Tasas de dividendos
- ❖ Medidas de Sensibilidad (Sistema VALRISK)

ADMINISTRACION DE CARTERAS

Carga automática o manual

VAR HISTORICO

Valor de Cartera
VaR de Cartera
Var Individual
Contribución al VaR
Riesgo Marginal
VaR Condicional
Escenarios

VAR PARAMETRICO

VaR de Cartera
VaR Individual
Contribución al VaR
VaR condicional
Matriz de Varianza y Covarianza

*Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma, No. 255, Piso 9, Col. Cuauhtémoc,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal
Tel. 5342-9810 Correo: cclave@valmer.com.mx
México, Distrito Federal, a 9 de Marzo de 2015.*




PORTAFOLIOS EXPERIMENTALES

Compras, ventas, préstamo de valores y reportos

CONCENTRADO DURACION

STRESS DE MERCADO

Stress Testing de Mercado impactando volatilidades

BACKTESTING DE MERCADO

Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico
Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico

RIESGO DE CREDITO

Exposición de Riesgo de Crédito
Stress Testing Riesgo de Crédito
Concentración por niveles de calificación
Concentración por emisor
Correlación de incumplimientos
Calificaciones globales y locales
Severidad de la pérdida
VaR crédito

RIESGO LIQUIDEZ

Exposición de Riesgo de Liquidez
Stress Testing Riesgo de Liquidez

SENSIBILIDAD

Estrés de Mercado impactando grupos de factores de riesgo

SENSIBILIDAD DE DERIVADOS

Derivados de cobertura y negociación
Griegas
Volatilidades
Segregación de cartera

9. PAV'S X TIPO DE VALOR.....\$3,000.00

- ❖ Accionario
- ❖ Bancario
- ❖ Corporativo
- ❖ Derivados
- ❖ Gubernamentales Nacionales

TOTAL.....\$158,000.00

Nota: Las cantidades anteriores no incluyen IVA

Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma, No. 255, Piso 9, Col. Cuauhtémoc,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal
Tel. 5342-9810 Correo: cclave@valmer.com.mx
México, Distrito Federal, a 9 de Marzo de 2015.



CONSIDERACIONES:

- Cualquier requerimiento adicional tendrá un costo extra, el cual tendrá que ser negociado con anticipación.
- Cada año las tarifas tendrán un incremento de acuerdo a la inflación reportada por el Banco de México.
- Las tarifas mencionadas son más IVA.
- La presente cotización tiene una **vigencia de 30 días.**

Nos reiteramos a sus órdenes sobre el particular y aprovechamos para enviarles un cordial saludo y agradecerles por su preferencia.



Iliana Ayala Najera
Comercial y Estrategia Corporativa

Firma de aceptación:

Nombre

Puesto

Firma


Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma, No. 255, Piso 9, Col. Cuauhtémoc,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal
Tel. 5342-9810 Correo: cclave@valmer.com.mx
México, Distrito Federal, a 9 de Marzo de 2015.



